

12253 *ORDEN ECI/2111/2004, de 3 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Infancia de Hoy.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Sandra García, solicitando la inscripción de la Fundación Infancia de Hoy, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación para el Cuidado de la Infancia, ACI, en Madrid, el 28 de marzo de 2004, según consta en la escritura pública número novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José Ángel Martínez Sanchiz.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle de Alcalá 99, 2.º A, distrito postal 28009, del Municipio de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La defensa y apoyo de la infancia. La realización de actividades culturales y educativas que faciliten la integración de la infancia. La edición de libros, revistas y todo tipo de publicaciones, relacionadas con la infancia y la adopción. Cooperación para el desarrollo y atención a personas y niños en riesgo de exclusión social por razones físicas, sociales, culturales o raciales. Realización de cursos, conferencias e informes psicológicos sociales y de seguimiento, para la comprobación y apoyo de la integración de menores en su entorno familiar, escolar y social. Cualesquiera otros que sirvan a la realización de los anteriores fines.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Mario del Olmo Extremeño, Secretario: Doña Sandra García Segovia, Vocal: Doña Esther Herranz Miranda.

En documentos privados con firma legitimada por notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro,

subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Infancia de Hoy en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Infancia de Hoy, de ámbito estatal, con domicilio en la calle de Alcalá 99, 2.º A, distrito postal 28009, del Municipio de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de junio de 2004.—P. D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

12254 *ORDEN ECI/2112/2004, de 3 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Nacional del Transporte Sanitario para la educación, cooperación y desarrollo.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Osuna Moreno, solicitando la inscripción de la Fundación Nacional del Transporte Sanitario para la educación, cooperación y desarrollo, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Federación Nacional de Empresarios de Ambulancias, Centre D'Ambulancias Baix Ebre, S.L., Transportes Sanitarios de Aragón, S.A., Ambulancias Europa, S.A., Amberne, S.A., Transportes Sanitarios Sur de Córdoba, S.L., Consorci del Transport Sanitari Regio Girona, A.I.E., Ambulancias San Jorge, S.L., Ambulancias Teruel, S.L., Ambulancias M.R.D, S.L. y Ambulancias María Pita, S.L., en Madrid, el 27 de noviembre de 2003, según consta en la escritura pública número mil ochocientos cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Enrique Martín Iglesias, subsanada en la escritura otorgada el 10 de marzo de 2004 ante el notario de Madrid, D. José Castán Pérez-Gómez, con el número trescientos setenta y ocho de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Carrera de San Jerónimo, n.º15, Palacio de Miraflores (28014), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil quinientos euros (30.500 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La realización de todas aquellas actividades relacionadas con la promoción, educación, el desarrollo, la investigación, la capacitación técnica y científica, la formación especializada, la cooperación para el desarrollo y el apoyo al transporte sanitario de urgencia, emergencia y asistencia extrahospitalaria, nacional o internacional. Sus objetivos comprenden, en la medida de sus posibilidades y en cuanto le sea requerido, la especial colaboración y asistencia a la Administración Pública Nacional, a las Comunidades Autónomas o Instituciones de carácter local, en materia de transporte sanitario y todo lo relacionado con la problemática de la actividad, con vocación de desarrollar y mejorar la prestación del servicio de transporte sanitario asistencial aéreo o terrestre. Asimismo, que el logro de tales fines fundacionales redunden en beneficio de la sociedad en su conjunto, mejorando su calidad de vida y bienestar.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Transportes Sanitarios Sur de Córdoba, S.L., representada por D. Antonio Osuna Moreno, Vicepresidente: Amberne, S.A., representada por D. Francisco Celedonio Joaquín Ruiz Calzada, Vocales: Transportes Sanitarios de Aragón, S.A., representada por D. José Antonio Ortega Ranero, Consorci del Transport Sanitari Regio Girona, Agrupación de Interés Económico, representada por D. Pedro María Martínez Fernández, Centre D'Ambulancias Baix Ebre, S.L., representada por D. Bernardo Coslado García, Tesorero: Federación Nacional de Empresarios de Ambulancias, representada por D. Javier Rodríguez Mercadilla, Secretario no patrono: Ambulancias Teruel, S.L., representada por D. Emilio García Arias.

En la escritura de constitución, y otras de ratificación de la de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados y la designación de las personas físicas representantes de las entidades anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Nacional del Transporte Sanitario para la educación, cooperación y desarrollo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Nacional del Transporte Sanitario para la educación, cooperación y desarrollo, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Carrera de San Jerónimo, n.º 15, Palacio de Miraflores (28014), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de junio de 2004.—P. D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; O ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malleo.

12255 ORDEN ECI/2113/2004, de 3 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española de Trombosis y Hemostasia.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Gonzalo Serraclara, solicitando la inscripción de la Fundación Española de Trombosis y Hemostasia, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Sociedad Española de Trombosis y Hemostasia en Barcelona, el 16 de mayo de 2001, según consta en la escritura pública número mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña D. Miquel Tarragona Coromina, modificada en la escritura número cinco mil tres, autorizada por dicho notario el 3 de octubre de 2003, y completada en la escritura de 19 de marzo de 2004, número mil setecientos setenta y siete, subsanada por otra de 10 de mayo de 2004, número dos mil setecientos noventa y nueve, otorgadas ambas ante el notario de Barcelona D. Joan Rúbies Mallol.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Travesera de Gracia, número 56, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) La promoción, desarrollo y divulgación de la patología trombótica y la hemostasia en sus aspectos asistenciales, docentes y de investigación. b) La cooperación con las autoridades e instituciones sanitarias para su prevención, etiopatogenia, diagnóstico y tratamiento. c) La cooperación con Asociaciones o Fundaciones privadas sin ánimo de lucro dedicadas a actividades paralelas, semejantes, complementarias, accesorias o concurrentes. d) El fomento de la investigación científica de la patología trombótica y la hemostasia.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Fernando Martínez Brotons, Vicepresidente 1.º: Doña Amparo Estellés Cortes, Vicepresidente 2.º: Doña María Fernanda López Fernández, Tesorero: D. José Mateo Arranz, Secretario: D. Juan Carlos Reverter Calatayud, Vocales: D. Pascual Marco Vera, D. José Sanchís Cervera, Doña María Teresa Santos Díaz, Doña Rosario González Boulosa, Doña María Dolores López García-Carreño, Doña Marta Picó Pascual, D. Francisco Javier Roncales Mateo, D. Francisco Velasco Gimena, Doña María Ángeles Dasi Crespo, Doña María Isabel Zuazu Jausoro, Doña Dilia Brito Rodríguez, D. Saturnino Haya Guaita, Doña María Dolores Tàssies Penella, Doña Juana Vallés Giner y Doña Virtudes Vila Liente.

En documentos privados con firmas legitimadas por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción